



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 13 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO Nit. 830.502.304-1  
DEMANDADOS: JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE c.c. 6.325.276  
MARIA ELENA NAVAS BATIOJA c.c. 66.775.681  
CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ c.c. 16.206.753  
PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS c.c. 12.965.450  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00113-00  
ACUMULADA: 76-109-40-03-007-2022-00026-00

AUTO No. 508

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procedea dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagarés No. 0531*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 518 de fecha 25 de agosto de 2020, a librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO y en contra de JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELENA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ, y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

Posteriormente la misma entidad demandante presentó demanda acumulada con soporte a "*la letra de cambio S/N por valor de \$10.000.000*", frente a la cual después de asignársele el radicado nacional 76-109-40-03-007-2022-00026-00, se encontró procedente dicha acumulación y se libró orden de pago mediante auto No. 225 del 18 de marzo de 2022. Igualmente se dispuso el emplazamiento de todas las personas (naturales o jurídicas) que tuvieran créditos exigibles en contra de los citados demandados y se suspendió en trámite principal hasta tanto no se igualaran ambos asuntos.

Los demandados JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELENA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ, y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS, se notificaron por conducta concluyente, respecto a la demanda principal de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del Código General del Proceso, el día 28 de septiembre de 2021, visible a pág. 2, pdf. 22, expediente electrónico, quienes no repusieron el auto de mandamiento de pago, ni propusieron excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Frente a la demanda acumulada, fueron notificados por estado, el día 22 de marzo de 2022, igualmente, sin presentar excepción alguna.

Es de advertir que dentro del término de emplazamiento de otros posibles acreedores, no se presentó otra u otras demandas acumuladas.

## CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por su parte, prescribe el numeral 5° del art. 463 ibídem, "*Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas*".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

### R E S U E L V E:

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, tanto en la demanda principal como en la acumulada, adelantadas ambas por COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO en contra de JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELENA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ, y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS, en los términos señalados en los mandamientos de pago librados.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, en cada una de las demandas, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80017d4472c1dda1a55fc68ba0de9bb9b59793049bdffa082d08780d14a29785**

Documento generado en 13/06/2022 04:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**